JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Oposición a Deslinde y Amojonamiento N° 2021-00308-00.

El perito aquí designado ha adjuntado los documentos con los que busca enmendar las falencias otrora enrostradas frente al concepto vertido.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada en los términos en que ha sido desarrollada**, en vista de que el enunciado especialista se limitó a adosar nuevamente la constancia concerniente a que se halla inmerso en el listado de avaluadores; instrumento que **solamente demuestra la habilitación para el ejercicio de esa labor**, pero nunca lo atinente a su **preparación académica**, o sea títulos de pregrado y posgrado o cursos realizados y que hubiesen suministrado la formación indispensable para expedir el tipo de pericia encomendada.

Adicionalmente, dejó de aportar los documentos que certificaran la respectiva **experiencia profesional**, toda vez que hizo alusión exclusivamente a la lista de casos en los que ha sido designado como perito, dejando de lado lo previsto por el num. 3°, art. 226 del C.G.P. Así, la abordada documental **en lo absoluto respalda su experiencia**, es decir que no permite constatar el desempeño de funciones durante ciertos períodos, la entidad o persona a favor de las cuales prestó sus servicios y las tareas cumplidas en ese contexto.

Por otro lado, respecto a la otra falencia enrostrada, se vislumbra que el aludido perito, **anexa la gráfica o plano atinente a los terrenos involucrados. Empero, no expone de manera explícita, certera y diáfana la información que se extrae de ese instrumento**, indicando si el predio No. 280-192008, se proyectó sobre el área del inmueble con registro tabular No. 280-192012. En otras palabras, deja a la interpretación de la Agencia Jurisdiccional el señalado plano, a pesar de que ese tópico escapa de su esfera, **emergiendo como un componente que exige conocimientos puntuales y que son del resorte del nombrado ingeniero**, a quien, por ende, le compete rendir las conclusiones que se extraen del denotado dispositivo.

De este modo, **se requiere nuevamente** al citado perito, a fin de que, en el término de **5 días**, contabilizados a partir del recibimiento de la comunicación de rigor, la que será enviada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, corrija los aspectos en alusión, **comprendiendo con exactitud los requisitos que efectivamente ha de esbozar y que, como puede otearse, son**

confundidos por él en cuanto a su contenido y verdaderos alcances. Lo anterior, so pena de imponer las multas a que hay lugar y de compulsar copias ante la autoridad competente, en punto al eventual desacato frente a una orden jurisdiccional[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a414be09e719e3f397b75c122ed70c63cfc13c2c4bf10ac0626b9ea61a831a**
Documento generado en 23/02/2023 11:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]. hugoagira@gmail.com